GOBERNACIÓN DEL CESAR

Aclaratorio al Anexo Complementario

ACLARATORIO AL ANEXO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2025 01 0075 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FUNDACIÓN AYUDANOS, IDENTIFICADO CON NIT No. 824.005.366-2.

Proceso No.	**MC-SGR-0019-2025**
Contrato No.	**2025 01 0075**
Modalidad de Contratación:	**Minima Cuantía**
Justificación de la Modalidad:	**Presupuesto inferior al 10% de la Menor Cuantía**
Tipo de contrato:	**Prestación de Servicios**
Entidad Contratante:	**DEPARTAMENTO DEL CESAR**
NIT:	**892.399.999-1**
Contratista:	**FUNDACIÓN AYUDANOS**
Identificación:	**824.005.366-2**
Valor antes de IVA:	**VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($28,279,532.00)**
Valor IVA:	**CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($4,391,468.00)**
Valor Total del Contrato:	**TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($32.671.000,00) INCLUIDO IVA.**
Plazo:	**QUINCE (15) DÍAS**

Entre los suscritos **MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ**, identificada con **C.C. N° 1.065.564.966**, expedida en Valledupar**,** quien en su condición de **Secretaria General** del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios, conforme al Decreto Departamental No. 000004 del 09 de enero de 2025 emanado del Despacho del Señor Gobernador y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **FUNDACIÓN AYUDANOS**, identificado con Nit. No. **824.005.366-2**, representado legalmente por **JORGE HERNAN ABDALA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.171.451, quien en adelante se denominará El Contratistahemos acordamos celebrar un aclaratorio al anexo del contrato electrónico de prestación de servicios **No. 2025 01 0075**, suscrito entre las partes, previa las siguientes consideraciones:

1. Que, el **DEPARTAMENTO DEL CESAR,** el 06 de agosto de 2025, suscribió Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con la **FUNDACIÓN AYUDANOS**, identificado con Nit. No. **824.005.366-2**, representado legalmente por **JORGE HERNAN ABDALA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.171.451, cuyo objeto consiste en: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO LOGISTICO PARA LA MESA TERRITORIAL DE GARANTÍAS PARA EL LIBRE EJERCICIO DE INTERACCIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES, A TRAVÉS DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, LÍDERES SOCIALES Y COMUNITARIOS PARA LA DIGNIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES, 2025 DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

2. Que, al momento de crear el anexo del contrato **2025 01 0075** suscrito entre el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** Y la **FUNDACIÓN AYUDANOS**, por error involuntario se estableció que el valor antes de IVA del contrato correspondía a **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($5.305.566,00)** configurando así un error de transcripción ya que el valor antes de IVA del contrato corresponde a **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($28,279,532.00)**; así mismo por error involuntario de transcripción se estableció que el Valor IVA del contrato correspondía a **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 27.365.434,00)** configurando así un error de transcripción ya que

el valor antes de IVA del contrato corresponde a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($4,391,468.00).**

3. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar loscontratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

4. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacerprevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Pormutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene laadministración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo delcontratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y delos fines generales del Estado (...)"*[2].

5. Que, atendiendo a los anteriores considerandos, se procede:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **2025 01 0075**, la cual quedara de la siguiente manera:

Cláusula 3 – Valor del Contrato y Forma de pago

El valor del contrato es de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($32.671.000,00) INCLUIDO IVA**, discriminado de la siguiente manera:

Valor IVA: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($4,391,468.00).

Valor antes de IVA: VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($28,279,532.00)

Imputación Presupuestal
Para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No Certificado	Rubro	Concepto	Valor
746	03-4.15.1.1-2.3.2.02.02.009.31-20	Contratación de Servicio	$ 32.671.000,00
TOTAL PARA ESTE PROCESO			**$ 32.671.000,00**

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra
[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

ACLARATORIO AL ANEXO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2025 01 0075 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y FUNDACIÓN AYUDANOS, IDENTIFICADO CON NIT No. 824.005.366-2.

El **DEPARTAMENTO DEL CESAR** cancelará el valor del contrato así:

ANTICIPO:
Correspondiente al 40% del valor del contrato, es decir, en calidad de anticipo, una vez suscrito el contrato, y con la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de pólizas, presentación y aprobación del plan de inversión del anticipo. En todo caso la entrega del anticipo no constituye requisito para el inicio de la ejecución del contrato, y su entrega está justificada es una retribución que se otorga en contratos de tracto sucesivo a la iniciación del contrato, y que va con destinación a cubrir sus costos iniciales. En caso de acogerse a lo establecido en la Ordenanza 226 de 2021, el contratista deberá presentar debidamente firmado por el representante legal el acuerdo.

Justificación del porcentaje del anticipo: Se justifica un 40% del valor del contrato como anticipo, debido a que el futuro contratista deberá invertir inicialmente recursos en: insumos, mano de obra, transporte y herramientas, para darle cumplimiento a la ejecución de las actividades y de ítems que conforman el objeto contractual.

NOTA 1: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro.

NOTA 2: Los dineros del anticipo se entregarán al Contratista a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección.

FORMA DE PAGO:
EL DEPARTAMENTO DEL CESAR pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato de la siguiente manera:
- el cien por ciento (100%) del valor total del contrato, y previa amortización del anticipo, se cancelará una vez se reciba a entera satisfacción, previamente certificadas por el supervisor del contrato, que se hará efectivo con la entrega del informe de actividades y financiero con sus soportes, factura y pago de la seguridad Social Integral en los términos de la ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002 y la ley 1150 de 2007previa suscripción acta de liquidación. Los pagos se efectuarán, en todo caso, de acuerdo con la distribución y asignación del PAC.

Así mismo será requisito para el pago final la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, la cual debe ser proyectada por el Supervisor de este.

Para proceder a iniciar la ejecución del contrato, el contratista previamente al Pago: deberá liquidar los impuestos de estampillas a que hubiere lugar, y en caso de acogerse al ordenanza N.º 226 del 26 de febrero de 2021 este deberá firmar un documento para autorizar el descuento de estas en los términos pactados.

Nota: Antes de efectuarse los pagos correspondientes y en caso de haberse realizado suministros de elementos, se deberá allegar con la factura la certificación de entrada al almacén de la Gobernación del Cesar.

CLÁUSULA SEGUNDA: **VIGENCIA. -** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2025 01 0075,** tienen plena vigencia, permanecen

inalterados, por ende, no han sido modificados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente Modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes.